



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 202 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.- Proyecto de depuración "EDAR y colectores de Fonelas-Granada"	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica.- Emplazamiento a interesados en PA 479/2022 JCA núm. 4 Granada	82

AYUNTAMIENTOS

ARMILLA.- Plan de Igualdad de los empleados y empleadas del Ayuntamiento	4
E.L.A. DE CARCHUNA CALAHONDA.- Bases para creación de bolsa de empleo: Oficial de 2ª de Mantenimiento	26
Bases para creación de bolsa de empleo: Peón de Servicios Múltiples	33
COLOMERA.- Modificación de saldo inicial de derechos reconocidos en ejercicios anteriores	39
GOBERNADOR.- Nombramiento de Dinamizador de Guadalinfo	39
GÓJAR.- Oferta Empleo Público, ejercicio 2023 modificada	39
GRANADA. Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias.- Reparcelación a la innovación del AR. 7.02 "Acuartelamiento Mondragones"	40
Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de concurso específico	44
GUADIX.- Premios Internacionales de Periodismo Ciudad de Guadix, XXI Edición	45
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del ciclo integral del agua	45
GUALCHOS.- Nombramiento de Oficial de la Construcción	50
Nombramiento de Monitor Escolar	50
Nombramiento de 2 Peones de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos	51
Nombramiento de Oficial de Servicios Múltiples	51
Nombramiento de de Peón Limpieza Viaria	51

HUÉTOR SANTILLÁN.- Modificación de la plantilla de personal	51
Aprobación ordenanza fiscal de tasa por licencias urbanísticas	52
IZNALLOZ.- Estudio de detalle en c/ Pedro Temboury	52
LUGROS.- Modificaciones de créditos	73
Delegación en Alcaldía	73
Aprobación de presupuesto y plantilla 2023.....	73
ÓRGIVA.- Cesión gratuita de bien patrimonial para vivero ...	73
PADUL.- Padrón de agua y basura, tercer trimestre de 2023 ..	74
PAMPANEIRA.- Cuenta general de 2022	74
TORVIZCÓN.- Relación de propietarios afectados por expropiación EDAR	75
VALLE DEL ZALABÍ.- Emplazamiento a interesados en procedimiento ordinario 823/2022	76
VEGAS DEL GENIL.- Modificación de crédito nº 3/2023/02/TC	76
VILLAMENA.- Padrón y lista cobratoria de tasa de agua, basura y alcantarillado, 3er trimestre 2023	77
ZAGRA.- Padrón de tasa de vados e inicio de periodo voluntario de cobranza 2023	77
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA.- Nombramiento de Vicepresidencias	77
Delegaciones especiales	78
Miembros de la Comisión de Gobierno	79
Designación de representantes en la Fundación Universitaria de la UNED de Motril	79

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes Agramasón, Benalúa, Palomar y Ceque.- Cuota de reparto ordinario y horas de riego pantano Francisco Abellán para el ejercicio 2023, 2022, 2021, 2020, 2019 y otros	80
Comunidad de Regantes de la Acequia La Ochava.- Cuota de mantenimiento canon Confederación para el ejercicio 2023, 2022, 2021 y otros.....	80
Comunidad de Regantes de la Acequia del Zute.- Cuota de inicio Comunidad para el ejercicio 2023	81
COMUNIDAD DE REGANTES EL BOTERO DE GALERA.- Junta general ordinaria	82

posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución.”

No obstante, por razones de eficacia y eficiencia administrativa se realizará la toma de posesión en un solo acto y con efectos del día siguiente al de la publicación de los resultados de las convocatorias efectuadas.

Esta Concejalía Delegada en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 (publicado en el BOP núm. 132, de 14 de julio de 2023), en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.1. g) y h) y 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, DISPONE:

DESIGNAR a los/as siguientes funcionarios/as municipales para desempeñar, con carácter definitivo, el puesto de trabajo que se indica, a la vista de las propuestas efectuadas por las Comisiones de Valoración constituidas al efecto, de conformidad con el art. 3.5 de las Bases y el art. 6.5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.

CD. AGENDA URBANA, PRESIDENCIA, NEXT GENERATION, FONDOS EUROPEOS, IGUALDAD, CONTRATACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO:

- COORD. GRAL. AGENDA URBANA, NEXT GENERATION, FONDOS EUROPEOS, EMPLEO E IGUALDAD: Manuel Rodríguez Alcázar, Responsable del Centro Europeo de la Mujer Mariana Pineda (JSAB, CD. 25)

Inmaculada García Puertas, Responsable Gestión Igualdad de Oportunidades (RB, CD. 23)

CD. DE MANTENIMIENTO, MEDIO AMBIENTE Y EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO, MEDIO AMBIENTE Y EDUCACIÓN

(SALUD, CONSUMO Y EDUCACIÓN):

Juan Pedro Mas Luzón, Responsable de Unidad Veterinaria (JSV, CD. 26)

Beatriz Sánchez Ballester, Responsable de OMIC (JSC, CD. 22)

DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO, MEDIO AMBIENTE Y EDUCACIÓN

(MANTENIMIENTO):

Adolfina Muñoz López, Jefe/a Sección de Jardines (JSAB, CD. 25)

Concepción Gallegos Balbuena, Jefe/a de Sección de Limpieza de Edificios (JSC, CD. 22)

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. No obstante, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

Granada, 9 de octubre de 2023.-El Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, fdo.: Vito Rafael Episcopo Solís.

NÚMERO 6.673

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Premios Internacionales de Periodismo Ciudad de Guadix, XXI Edición

EDICTO

BDNS (Identif.): 720256

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/720256>)

BASES DE PREMIOS INTERNACIONALES DE PERIODISMO CIUDAD DE GUADIX, XXI EDICIÓN

Guadix, 6 de octubre de 2023.-El Alcalde Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 6.614

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del ciclo integral del agua

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa del ciclo integral del agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión del ciclo integral del agua.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 en relación con el 15 y siguientes, y Sección 3ª, del Capítulo III, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión del ciclo integral del agua, que se regirá por la

presente ordenanza fiscal, lo dispuesto en la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes o complementarias que se dicten para el desarrollo de la normativa señalada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos que integran la gestión del ciclo integral del agua, prestados por el Ayuntamiento o por la empresa que gestione el servicio, comprenderá el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento (alcantarillado y depuración de aguas residuales), y otros conexos con el mismo recogidos en la presente ordenanza, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan licencia municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de octubre, General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquél, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 1 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que, habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento

de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependen o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.

b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubiesen adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

c) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados tributarios. De las obligaciones tributarias y sanciones posteriores a dichas situaciones responderán como administradores cuando tengan atribuidas funciones de administración.

d) Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de la Ley General Tributaria.

e) Los agentes y comisionistas de aduanas, cuando actúen en nombre y por cuenta de sus comitentes.

f) Las personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios correspondientes a su actividad económica principal, por las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a las obras o servicios objeto de la contratación o subcontratación.

La responsabilidad prevista en el párrafo anterior no será exigible cuando el contratista o subcontratista haya aportado al pagador un certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias emitido a estos efectos por el Ayuntamiento durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación.

La responsabilidad quedará limitada al importe de los pagos que se realicen sin haber aportado el contratista o subcontratista al pagador el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, o habiendo transcurrido el periodo de doce meses desde el anterior certificado sin haber sido renovado.

El Ayuntamiento emitirá el certificado a que se refiere este párrafo f), o lo denegará, en el plazo de tres días desde su solicitud por el contratista o subcontratista, debiendo facilitar las copias del certificado que le sean solicitadas.

Serán aplicables otros supuestos de responsabilidad subsidiaria, distintos a los contemplados en los párrafos anteriores, que se establezcan por ley.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de la tasa vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida y de-

más servicios y actividades prestadas en relación con el ciclo integral del agua cuantificada en las distintas tarifas.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A.- Cuota fija o de servicio. (I.V.A. excluido)

Uso doméstico: 3,2175 euros/bimestre

Uso comercial: 4,6996 euros/bimestre

Uso industrial: 5,5673 euros/bimestre

Uso obras: 5,5673 euros/bimestre

Uso centros Oficiales: 5,5673 euros/bimestre

Uso servicios contra incendios: 15,5933 euros/bimestre

Entidades benéficas: 2,9645 euros/bimestre

Bonificada: 1,6148 euros/bimestre

B.- Cuota variable o de consumo (I.V.A. excluido):

Doméstico

1º Bloque 0-12 m3/bim: 0,203653 euros/m3

2º Bloque 13-26 m3/bim: 0,365134 euros/m3

3º Bloque más de 26 m3/bim: 0,988143 euros/m3

Doméstico Bonificada

1º Bloque 0-12 m3/bim: 0,102430 euros/m3

2º Bloque 13-26 m3/bim: 0,183169 euros/m3

3º Bloque más de 26 m3/bim: 0,494072 euros/m3

Uso Comercial

1º Bloque 0-15 m3/bim: 0,483225 euros/m3

2º Bloque más de 15 m3/bim: 0,950796 euros/m3

Uso Industrial/ Obras

1º Bloque 0-90 m3/bim: 0,662779 euros/m3

2º Bloque más de 90m3/bim: 1,001400 euros/m3

Uso Centros Oficiales

Bloque Único: 0,605171 euros/m3

Entidades Benéficas

Bloque único: 0,130144 euros/m3

C.- Cuota de Contratación (I.V.A. excluido)

Según el art. 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio publicado en el BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1991 por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios (BOJA 137 de 13 de julio de 2012).

Uso doméstico

Diámetro contador mm	Cuota contratación (euros)
13	38,00
15	45,00
20	63,00
25	81,00
30	99,00
40	136,00
50	172,00
65	226,00
80	280,00
100	352,00
125	442,00
150 y superior	533,00

Uso comercial/ Centros Oficiales

Diámetro contador mm	Cuota contratación (euros)
13	65,00
15	72,00
20	90,00
25	108,00
30	126,00
40	162,00
50	199,00
65	253,00
80	307,00
100	379,00
125	469,00
150 y superior	560,00

Uso industrial/ Obras

Diámetro contador mm	Cuota contratación (euros)
13	92,00
15	99,00
20	117,00
25	135,00
30	153,00
40	189,00
50	226,00
65	280,00
80	334,00
100	406,00
125	496,00
150 y superior	587,00

D. Cuota de Reconexión (I.V.A. excluido)

Según el art. 67 del Decreto 120/1991, de 11 de junio publicado en el BOJA Nº 81, de 10 de septiembre de 1991 por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios (BOJA 137 de 13 de julio de 2012).

Uso doméstico

Diámetro contador mm	Cuota contratación (euros)
13	38,00
15	45,00
20	63,00
25	81,00
30	99,00
40	136,00
50	172,00
65	226,00
80	280,00
100	352,00
125	442,00
150 y superior	533,00

Uso comercial/ Centros Oficiales

Diámetro contador mm	Cuota contratación (euros)
13	65,00

15	72,00
20	90,00
25	108,00
30	126,00
40	162,00
50	199,00
65	253,00
80	307,00
100	379,00
125	469,00
150 y superior	560,00

Uso industrial/Obras

<u>Diámetro contador mm</u>	<u>Cuota contratación (euros)</u>
13	92,00
15	99,00
20	117,00
25	135,00
30	153,00
40	189,00
50	226,00
65	280,00
80	334,00
100	406,00
125	496,00
150 y superior	587,00

E. Fianzas (I.V.A. excluido)

Según el artículo 57 del Decreto 120/1991, de 11 de junio publicado en el BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1991 por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios (BOJA 137 de 13 de julio de 2012).

Uso Doméstico

<u>Diámetro contador mm</u>	<u>Tarifa (euros)</u>
13	41,00
15	48,00
20	64,00
25	80,00
30	96,00
40	128,00
50 y superiores	160,00

Uso Comercial/Centros Oficiales

<u>Diámetro contador mm</u>	<u>Tarifa (euros)</u>
13	61,00
15	70,00
20	93,00
25	117,00
30	140,00
40	187,00
50 y superiores	234,00

Uso Industrial

<u>Diámetro contador mm</u>	<u>Tarifa (euros)</u>
13	72,00
15	83,00

20	111,00
25	139,00
30	167,00
40	222,00
50 y superiores	278,00

Uso Obras

<u>Diámetro contador mm</u>	<u>Tarifa (euros)</u>
13	361,00
15	417,00
20	556,00
25	695,00
30	835,00
40	1.113,00
50 y superiores	1.391,00

F. Derechos de Acometida (I.V.A. excluido)

CONCEPTO / IMPORTE

Parámetro A: 11,66 euros/mm

Parámetro B: 70,74 euros/l/s

SANEAMIENTO

A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso doméstico: 6,8086 euros/bimestre

Uso comercial, Centros Oficiales: 10,3996 euros/bimestre

Uso industrial: 14,4847 euros/bimestre

Entidades benéficas: 2,1088 euros/bimestre

Bonificada: 3,3982 euros/bimestre

B.- Cuota variable o de consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico

Bloque único: 0,298852 euros/m3

Doméstico Bonificada

Bloque único: 0,149427 euros/m3

Uso Comercial

Bloque único: 0,533837 euros/m3

Uso Industrial

Bloque único: 0,533837 euros/m3

Centros Oficiales

Bloque único: 0,533837 euros/m3

Entidades Benéficas

Bloque único: 0,149427 euros/m3

DEPURACIÓN

A.- Cuota fija o de Servicio (I.V.A. excluido)

Uso doméstico: 2,3499 euros/bimestre

Uso comercial, Centros Oficiales: 5,1938 euros/bimestre

Uso industrial: 10,2068 euros/bimestre

Entidades benéficas: 1,2412 euros/bimestre

Bonificada: 1,1809 euros/bimestre

B.- Cuota Variable o de Consumo (I.V.A. excluido)

Doméstico

Bloque único: 0,390437 euros/m3

Doméstico Bonificada

Bloque único: 0,195219 euros/m3

Uso Comercial

Bloque único: 0,533837 euros/m3

Uso Industrial

Bloque único: 0,533837 euros/m3

Centros Oficiales

Bloque único: 0,533837 euros/m3

Entidades Benéficas

Bloque único: 0,396461 euros/m3

Anualmente con efectos de 01 de enero se procederá a la revisión automática del IPC en las tarifas correspondientes al presente artículo.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No se aplicará ninguna otra exención, reducción o bonificación por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, distintos a los previstos en este artículo.

2. Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento del importe de las tarifas, los colectivos especiales de jubilados/as, pensionistas y familias con graves carencias económicas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el solicitante, y en su caso, toda la unidad familiar, se encuentren empadronados en el domicilio donde se preste el servicio para el que se solicita la bonificación.

b) Que el solicitante tenga un solo suministro a su nombre, siendo este el del domicilio en que se encuentre empadronado.

c) Que carezca de otros bienes inmuebles distintos a la vivienda que ocupa, salvo que se trate de una plaza de garaje, o de un bien inmueble declarado en ruina.

d) Que los ingresos de la unidad familiar no superen el importe del salario mínimo interprofesional vigente. A efectos de determinar tales ingresos no se tendrán en cuenta los obtenidos por familiares dependientes del sujeto pasivo por motivos de deficiencia física o mental.

e) Que el consumo del solicitante o de la unidad familiar no supere los 25 m³ al bimestre.

Las solicitudes para dicha bonificación deberán presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Guadix. La solicitud, en caso de ser estimada, tendrá efectos a partir del periodo de liquidación siguiente al de la fecha de presentación de dicha solicitud y será otorgada hasta finalizar el año en que se conceda.

3. Las familias numerosas empadronadas en el mismo domicilio y que tengan un único suministro a su nombre, siendo este el domicilio habitual, incrementarán el tope superior del Bloque 1º y 2º tarifario de abastecimiento en 5 m³/bimestre por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere el de cuatro, previa acreditación mediante la presentación del correspondiente libro de familia y volante de empadronamiento.

Se realizará así mismo una bonificación de las cuotas fijas y variables de alcantarillado y depuración de la siguiente cuantía: 10% para familia numerosa de categoría general, y 20% para las familias numerosas de categoría especial, siendo estas categorías las establecidas en Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

4. Se entenderá desestimada toda solicitud de bonificación de la cuota, de reducción de la base, de exención o cualquier otro procedimiento iniciado a instancia de parte relacionado con este impuesto, que no hayan sido notificada la resolución expresa en el plazo legalmente establecido.

Artículo 8. Período impositivo y devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado cuando esté establecido y

en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, o la realización de cualquier actividad regulada por esta ordenanza, presumiéndose que la acometida de instalaciones particulares a la red general lleva consigo la prestación de tales servicios, aun cuando no se hubiera obtenido la preceptiva licencia.

La tasa se devenga de la siguiente manera:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos, si no consta otra fecha anterior, se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud. En el caso de alta en el servicio la tarifa correspondiente se devengará por bimestres, procediéndose al prorrateo del importe de la tarifa en base a los días transcurridos desde la fecha de alta hasta la fecha de la liquidación.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en padrón, con periodicidad bimestral.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

Los servicios de alcantarillado y depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red de alcantarillado.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. No se podrá utilizar el agua para usos diferentes a los establecidos en la tarifa.

2. Ningún abonado podrá disponer del agua para uso o inmueble distinto del que se especifique en la solicitud, así como tampoco cederla gratuitamente o mediante precio.

3. Si por escasez de agua, averías sin que se le impute negligencia al suministrador u otra causa de fuerza mayor, el suministrador tuviera que suspender el suministro, total o parcialmente, los usuarios no tendrán derecho a reclamación ni indemnización alguna.

4. La prestación efectiva del servicio quedará condicionada a:

- Concesión, en su caso, de la acometida y pago de los derechos correspondientes.

- Concesión del suministro y pago de la cuota de contratación.

- Depósito de la fianza que resulte.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

Será objeto de facturación por la Entidad prestadora del servicio los conceptos que procedan, en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por periodos de suministros vencidos y se efectuarán con una periodicidad bimestral.

La entidad suministradora comunicará a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la legislación vigente.

Artículo 11. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las de más leyes, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás normativa que sea de aplicación.

Las deudas impagadas en período voluntario serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de la vía de apremio.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía.

3. El abono de la tasa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 13. Norma complementaria.

En todo lo no previsto en la presente normativa será de aplicación el Decreto 120/1991 de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua. Modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios (BOJA 137 de 13 de julio de 2012).

Disposición adicional Primera.

Las modificaciones producidas por cualquier norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional Segunda.

En el período bimestral natural de facturación en que entren en vigor nuevas tarifas, las liquidaciones correspondientes se efectuarán por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

Disposición adicional Tercera.

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que sea de aplicación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, comenzará a regir y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de derogación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Guadix, a la firma electrónica.-El Alcalde, fdo.: Jesús R. Lorente Fernández.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación

del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadix, 11 de octubre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 6.683

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Nombramiento de Oficial de la Construcción***EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público el nombramiento del personal que a continuación se detalla:

Por resolución de Alcaldía núm. 216/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, se ha procedido al nombramiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Gualchos a D. Jesús Castillo Alijarte, en la plaza en propiedad perteneciente al grupo C, subgrupo C2. Denominación: Oficial de la Construcción, incluida en el proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castell de Ferro, 16 de octubre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 6.686

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Nombramiento de Monitor Escolar***EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público el nombramiento del personal que a continuación se detalla:

Por resolución de Alcaldía núm. 244/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, se ha procedido al nombramiento como personal laboral fijo/discontinuo del Ayuntamiento de Gualchos a D^a María Angustias López Pérez, en la plaza perteneciente al grupo C, subgrupo C2, Denominación: Monitor Escolar, incluida en el proceso extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal. Incorporándose a su puesto de trabajo como personal laboral fijo el día 1 de abril de 2023

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castell de Ferro, 13 de octubre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.